

RESOLUCIÓN No. 002 de 2025 (26 DE JUNIO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

RESUELVE

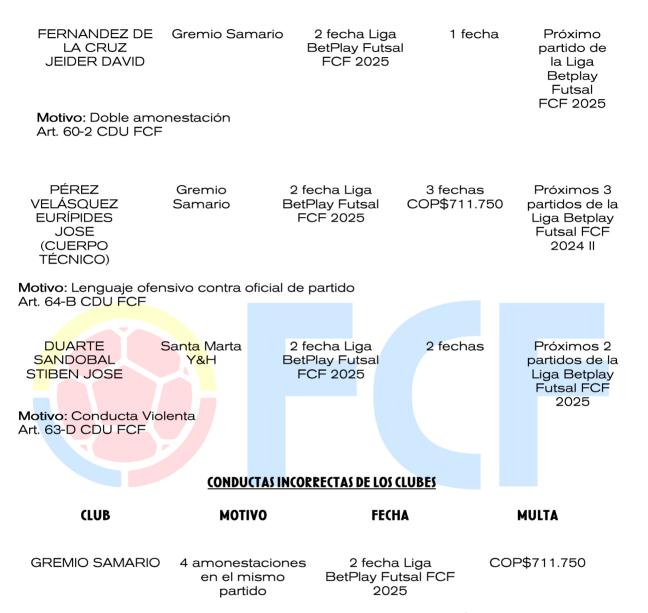
Articulo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025

.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
RODRÍGUEZ BARRIENTOS NELSON FABIAN	Real Bucaramanga	2 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
Motivo: Doble am Art. 60-2 CDU FC				
FLOREZ VILLAMIZAR BRAYAN STIVEN (CUERPO TÉCNICO) Motivo: Lenguaje Art. 64-B CDU FC	Real Bucaramanga ofensivo contra ofic	2 fecha Liga BetPlay Futsa FCF 2025 sial de partido	3 fechas COP \$711.750	Próximo s 3 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
DUQUE GRACIANO DENNYS ANDRÉS	Futsal Rio Negro	2 fecha Liga BetPlay Futsa FCF 2025		Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2025
Motivo: Doble am Art. 60-2 CDU FCF				
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 - www.fcf.com.co -				

info@fcf.com.co





Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ por la presunta infracción del artículo 103 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra DEPORTIVO META H&H en Tabio, el 14 de junio de 2025, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 14 de junio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:



"El partido se inicia a las 19:45 debido a que no se contaba con presencia de ambulancia"

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"Se presentó un retraso en el inicio de juego, el cual estaba programado para las 7:15pm, debido a que la ambulancia no llegó (...)"

De acuerdo con lo anterior, este Comité dio apertura a una investigación disciplinaria en contra de ACADEMIA CENTRAL, por la infracción del artículo 103 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 001 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el club investigado presentó sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

"Como es de conocimiento de todos los municipios de la Sabana Centro, el sábado 14 de junio se presentaron fuertes lluvias sobre las 3:00 pm. que conllevaron a varios inconvenientes y no permitieron que la fecha se realizara en un 100% con normalidad:

- a) Se inundó el polideportivo, como todos los polideportivos del país no están en las mejores condiciones.
- b) La ambulancia se trasladó por una ruta que de Chía conduce al municipio de Tabio encontrándose con un derrumbe, antes de llegar a su destino.
- c) Se regresó para llegar por el municipio de Cajicá y se encontró con inundaciones fuertes que impedían el paso rápido de los carros.
- d) Siempre se le manifestó al comisario por medio de audios que enviaba el coordinador de las ambulancias que prestan el servicio, de las situaciones y del retrasó por el cual no había llegado a tiempo.
- e) Se enviarán fotos de evidencias del derrumbe y videos de las inundaciones del municipio antes mencionado.
- f) Adjunto carta de la empresa prestadora del servicio de Ambulancias donde manifiestan y ratifican los hechos antes mencionados"

B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se torna preciso hacer alusión a los descargos presentados por el Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, por medio de los cuales se invocó una situación de fuerza mayor, debido a circunstancias climáticas y de tráfico, que le impidieron llegar a tiempo a la ambulancia. Al respecto, tales argumentos fueron debidamente respaldados con los elementos materiales probatorios correspondientes, tales como imágenes, vídeos y una certificación de la empresa de ambulancia que corrobora la situación presentada.

2.- En ese orden de ideas, se logró acreditar que los hechos acaecidos escaparon del control del club investigado, pues, se trató de circunstancias ajenas a la voluntad del



Club ACADEMIA CENTRAL CAJICÁ, razón por la cual no existe mérito para dar continuidad con el presente trámite disciplinario.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. - Archivar la investigación disciplinaria adelantada en contra de ACADEMIA CENTRAL CAJICA, por la presunta infracción del artículo 103 del Reglamento del Campeonato y 78 F) del CDU FCF, de conformidad con las consideraciones señaladas en precedencia.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SABANEROS FC en Sincelejo, el 15 de junio de 2025, correspondiente a la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 15 de junio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"En el partido entre Sabaneros FC y Real Antioquia, realizado el 15 de junio de 2025 el equipo visitante no presentó en sus planillas personal de la salud (...)"

De acuerdo con lo anterior, este Comité dio apertura a una investigación disciplinaria en contra de REAL ANTIOQUIA, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a REAL ANTIOQUIA, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 001 de 2025, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado presentó sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

"(...) solicitamos no se imponga ninguna sanción, ya que presentamos en la planilla remitida el 10 de junio hogaño, tiempo reglamentario para la inscripción del equipo, en el cual inscribimos a la fisioterapeuta de nombre Luisa Fernanda Gaviria Rojas, la cual viajó con el equipo pero en la remisión de los carnets el día sábado 14 de junio de 2025 a las 11:24 AM, no llegó el PDF de la misma para poder actuar en el encuentro de la primera fecha, y a pesar de remitir diferentes correos solicitando el mismo no fue posible por el poco tiempo que se tenía y por tratarse de un fin de semana (...)"

B. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con los hechos objeto de investigación, se corresponde a este Comité analizar los descargos presentados por el Club REAL ANTIOQUIA, encontrando que los mismos señalan que la Fisioterapeuta Luisa Gaviria, fue debidamente inscrita en tiempo, pero que su PDF para poder ser alineada no fue enviado.



2.- Al respecto, y con el fin de esclarecer los motivos por los cuales no se recibió el PDF de la Fisioterapeuta, desde el Comité se escaló una solicitud ante el Departamento de Inscripciones del Campeonato, encontrando lo siguiente:

- El 13 de junio de 2025, desde el área de inscripciones de la División Aficionada de Fútbol, se le informó al Club REAL ANTIOQUIA, que la Fisioterapeuta Luisa Gaviria NO se encontraba habilitada, toda vez que no tenía firmado el tratamiento de datos en original, situación que impedía expedir el Carnet.
- Si bien desde el 13 de junio de 2025 le fue informado al club investigado de la no expedición del Carnet de la Fisioterapeuta, se asuma con extrañeza que en sus descargos se indique que en la remisión de carnets del 14 de junio de 2025 no fue remitido el de Luisa Gaviria, cuando esta situación ya había sido advertida previamente, y pudo haber sido solucionada en tiempo.
- Adicional a lo anterior, se tiene que de conformidad con la información que reposa en el sistema Comet, se observa que el tratamiento de datos debidamente firmado fue cargado hasta el 19 de junio de 2025, es decir, 6 días después de que ya había sido requerido por el área de inscripciones.

3.- En ese orden de ideas, este Comité no encuentra un sustento probatorio suficiente, que permita acreditar que el Club REAL ANTIOQUIA no infringió lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, pues, lo reportado por los oficiales de partido obedece a la realidad, y, el personal médico no fue alineado en la primera fecha de la Liga BetPlay Futsal 2025.

4.- Así pues, le corresponde al Comité proceder a imponer las sanciones correspondientes, no sin antes señalar que se tendrá en consideración que el club investigado no cuenta con sanciones disciplinarias en el presente Campeonato, y, que, además, hizo presencia en el trámite disciplinario, presentando los descargos respectivos.

En mérito de lo expuesto, este Comité

D. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al Club REALA ANTIOQUIA, por la infracción del artículo 3 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 F) del CDU FCF, y, por consiguiente, procede a imponer una sanción consistente en amonestación, de conformidad con los argumentos previamente expuestos.

SEGUNDO. - Exhortar al Club REAL ANTIOQUIA, para que en los próximos partidos se sirva de dar cumplimientos a las disposiciones reglamentarias, especialmente con la alineación de personal médico en todos los encuentros deportivos, so pena de que en próximas ocasiones la sanción sea más grave.

TERCERO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra de CHAMPIONS HUILA CLUB por la presunta infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SANPAS en Paipa, el 21 de junio de 2025, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 21 de junio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:



"El equipo champions huila club presenta la planilla de nómina y cuerpo técnico en la cual el señor "Muñoz Hernández César Augusto" con Comet "4594699" aparece registrado como jugador y kinesiólogo. Al hacer la verificación por parte del comisario y el tercer árbitro, se le informa al director técnico que la persona mencionada no puede ejercer ambos roles. Antes del inicio del partido, el DT insiste que sí puede hacerlo; ante lo que el tercer árbitro le informa que, haciendo la revisión de los carnets, esta persona solo tiene carnet de jugador, pero no cuenta con el de kinesiólogo, y le dice que los árbitros informarán que la persona hará parte del juego como jugador únicamente. Por lo tanto, el equipo champions Huila club no presenta miembro de cuerpo médico debidamente registrado en planilla."

Así mismo, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"El equipo Champions Hula no presentó médico (...)"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de CHAMPIONS HUILA CLUB, por la infracción del artículo 43 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 43°. PLANILLAS DE JUEGO: La Planilla de Juego será el documento en el que los clubes relacionarán los jugadores, miembros de cuerpo técnico y oficiales que participarán en un partido de la Competencia. En cada Planilla de Juego la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, los equipos podrán inscribir máximo hasta doce (12) jugadores, cinco (5) inicialistas y siete (7) sustitutos, así como mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico (un solo miembro por cada rol)

Los roles de cuerpo técnico autorizados para la Competencia son: Director Técnico, Asistente Técnico, Preparador Físico, Fisioterapeuta, Kinesiólogo, Médico y el Delegado.

Es de obligatorio cumplimiento para cada club el llevar un profesional de la salud en cada partido, el cual esté debidamente inscrito en la competición y en planilla de juego."

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a CHAMPIONS HUILA CLUB, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.



Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra de SPORT TEAM CLUB por la presunta infracción del artículo 86 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra SAETA en Bogotá, el 20 de junio de 2025, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 20 de junio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Se da inicio al partido sin los actos protocolarios por parte del equipo local (...)"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de SPORT TEAM CLUB, por la infracción del artículo 86 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 86°. ACTOS PROTOCOLARIOS: Los actos protocolarios se realizarán entre 10 y 8 minutos antes del inicio de cada encuentro, los cuales deberán desarrollarse con ayuda de amplificación de sonido y estarán sujetos a desarrollarse en el siguiente orden:

- 1. I<mark>ngreso de j</mark>ugadores al terreno de juego, liderados por el equipo arbitral. A desarrollarse mientras suena el himno de la FIFA.
- 2. Himno nacional de la República de Colombia.
- 3. Himn<mark>o de</mark> la ciudad local.
- 4. Finalizados los himnos, los jugadores de ambos equipos proceden a saludarse.
- 5. Sorteo del saque inicial y terreno de juego.
- 6. Foto oficial de capitanes y equipo arbitral"

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a SPORT TEAM CLUB, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA Y&H por la presunta infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado



contra SABANEROS en Santa Marta, el 20 de junio de 2025, correspondiente a la segunda fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 20 de junio de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El equipo local Y&H tiene invertidos los logos de las mangas, en la manga derecha tienen en de la FCF y en la izquierda el de BetPlay"

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de SANTA MARTA Y&H, por la infracción del artículo 62 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 62". Los clubes de manera obligatoria deben llevar impreso en la manga derecha de la camiseta, el logo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2025, en la manga izquierda el logo de la FCF y a la altura del abdomen llevar el logo del patrocinador BETPLAY."

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo.

(...)"

De conformidad con lo anterior, se dispone correr traslado a SANTA MARTA Y&H, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de presente resolución, para que se pronuncie y alleguen las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado DANIEL CARDONA ARANDA Miembro Original firmado LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL

Miembro

Original firmado FABIÁN LÓPEZ TEJEDA Miembro Original firmado MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO Secretaria